BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1896 | **Buenos Aires, miércoles 20 de Diciembre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR—Nombramiento de empleados de Correos y Telégrafos.
MINISTERIO DE HACIENDA—Ley de impuestos internos para 1900.
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA—Disponiendo se dé cumplimiento á una órden de pago.
MINISTERIO DE GUERRA—Pago á los herederos de don A. Seidler, de la diferencia de un premio de tierras.—Aprobación de un estado demostrativo de armamento etc., entregado.—Indulto al cabo distinguido V. M. Molina.
MINISTERIO DE AGRICULTURA—Nombramiento de practicante en el Hotel de Inmigrantes de la Capital.—Adquisición de muebles y útiles para la Administración de la Colonia «Frías».—Permiso al Sr. José S. Rasche, para ocupar tierras en la Colonia Sampacho (Provincia de Córdoba).
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS—Disponiendo se someta al H. Congreso el pedido de concesión para construir una vía férrea subterránea.—Aprobación de las bases para la construcción de un ferro carril subterráneo á tracción eléctrica.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Caja de Conversión.—Aduana de la Capital.

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramientos de empleados de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse:

Guarda Hilos de la Oficina de Famatina —Item 20, part. 29, en reemplazo de Benicio Martínez, que renunció, á Pedro Andrade, con antigüedad al 17 de Mayo ppdo.

Guarda Hilos (Córdoba)—Item 6, part. 112, en lugar de Rito Allende, que se separa, á Benjamin Benítez, con antigüedad al 13 de Mayo ppdo.

Auxiliar de la Oficina de Clasificación—Item 2, part. 9, en sustitución de F. Granillo Posse, con antigüedad al 17 de Mayo ppdo.

Buzonista de la Oficina de Clasificación (Capital)—Item 1, part. 133, en reemplazo de Luis Leonardi, que cesó, á Pedro De Clerk, con antigüedad al 17 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase de la Oficina Puerto Bermejo (Timbó)—En reemplazo de Felipe Arrieta, que fué trasladado, item 13, part. 77, á D. Abel Villasenti, con antigüedad al 17 de Mayo ppdo.

Valijero de la Sucursal Central Norte (Capital)—Item 20, part. 9, en reemplazo de Jesús Vigo, que renunció, á Alfredo Latapié, con antigüedad al 17 de Mayo ppdo.

Auxiliar de la Oficina de Expedición al Interior Capital—En reemplazo de Julio Rechit, que ascedió, item 9, part. 24, al ciudadano Eleodoro Irigoyen, con antigüedad al 17 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Resistencia—Item 13, part. 69, en reemplazo de Pedro Osuna, que se traslada, á Eleodoro Román, con antigüedad al 17 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Resistencia—Item 13, part, 79, en lugar de Eleodoro Román, que se traslada, á Pedro Osuna, con antigüedad al 17 de Mayo ppdo.

Auxiliar de la Oficina "Carhué"—Item 21, part. 55, en reemplazo de Cándida S. de Aguilar, que renunció, á Amalia de la T. de Soubié, con antigüedad al 11 de Mayo ppdo.

Encargado de la Estafeta "Sarmiento"—Item 6, part. 143, en lugar de Manuel A. Virto, que se separa, á D. Manuel Toledo, con antigüedad al 18 de Mayo ppdo.

Encargado de la Estafeta "Villa Anchorena"—Item 3, part. 68, en reemplazo de Victor A. Buller, que se separa, á D. Tomás J. Clohesey, con antigüedad al 19 de Mayo ppdo.

Encargado de la Estafeta "La Toma"—Item 7, part. 52, en reemplazo de J. M. Novillo, que renunció, á D. Teófilo Rodríguez, con antigüedad al 19 de Mayo ppdo.

Encargado de la Estafeta "Varela"—Item 7, part. 52, creación, al ciudadano Manuel Adaro, con antigüedad al 19 de Mayo ppdo.

Guarda Hilos de la Oficina Villa Dolores —Item 11, part. 15 en reemplazo de Don Miguel T. Cornejo, que renunció, á Don Pilar Andrada, con antgüedad al 19 de Mayo ppdo.

Guarda Hilos—Item 12, part. 34, en reemplazo de Avelino González, que se separa, á D. Gervasio Barbosa, con antigüedad al 13 de Mayo ppdo.

Clasificador de 1ª clase de la Oficina de Expedición al Interior—Item 1, part. 115, en reemplazo de Antonio E. Barbagelata, que se separa, á la actual Auxiliar María Luisa B. de Fernández, en lugar de esta, item 6, part. 78, á la Señorita Casilda de Santa María, con antigüedad ambos al 19 de Mayo ppdo.

Auxiliar de la Sucursal "Centro América"—Item 1, part. 134, en reemplazo de María Schneider, que se separa, á Don Eduardo Frexas, con antigüedad al 19 de Mayo ppdo.

Guarda Hilos de la Oficina de Bahía Blanca—Item 21, part. 7, en lugar de Luis Bertozzoni, que renunció, á Isidro Villanueva, con antigüedad al 11 de Mayo ppdo.

Cartero de la Oficina de San Nicolás—Item 1, part. 388, en reemplazo de Samuel Suenzo, que se separa, á Saturnino Farías, con antigüedad al 19 de Mayo ppdo.

Cartero de la Oficina de San Nicolás—Item 1, part. 388, en reemplazo de Nicolás Sanita Cruzo, que se separa, á Don Cárlos Díaz, con antigüedad al 19 de Mayo ppdo.

Buzonista de la Oficina de San Nicolás—Item 1, part. 389, en sustitución de Gregorio Hremi, que se separa, á D. Eliseo Salazar, con antigüedad al 19 de Mayo ppdo.

Auxiliar del Distrito de Bahía Blanca—Item 21, part. 6, en reemplazo de Ana R. de Fossati, que cesó, á D. Vicente Montesinos, con antigüedad al 20 de Mayo ppdo.

Estafetero—Item 1, part. 60, en lugar de José Noval, que se separa, á D. Salvador Benedetti, con antigüedad al 20 de Mayo ppdo.

Clasificador del Distrito de Bahía Blanca —Item 21, part. 26, en reemplazo de Arnulfo Caballes, que cesó, al actual Auxiliar de la Oficina de San Nicolás, Constantino Blanco, y en lugar de este, item 1, part. 386, al ciudadano Antonio Liendo, ambos con antigüedad al 22 de Mayo ppdo.

Auxiliar de la Oficina de "Alta Gracia" (Córdoba)—Item 6, part. 116, en reemplazo de Antonio Casablanca, que falleció, á Saúl Amadeo Videla, con antigüedad al 23 de Mayo ppdo.

Auxiliar del Distrito de "La Plata"—Item 2, part. 8, en lugar de Francisco Arisnavarreta, que se separa, al ciudadano Teófilo Avila, con antigüedad al 26 de Mayo ppdo.

Cartero del Distrito "Paraná"—Item 12, part. 9, en reemplazo de Reinaldo Navarro, que renunció, al ciudadano Clovis Berón, con antigüedad al 20 de Mayo ppdo.

Buzonista del Distrito de Tucumán—Item 16, part. 10, en lugar de Cárlos Romero, que cesó, al ciudadano Fidel López, con antigüedad al 24 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase (Salta)—Item 18, part. 6, en reemplazo de Francisco Zamora, que se traslada, á Pacífico Arnedo, con antigüedad al 24 de Mayo ppdo.

Telegrafista de 4ª clase (Caldera) —Item 18, part. 35, en lugar de Pacífico Arnedo, que se traslada, á Francisco Zamora, con antigüedad al 24 de Mayo ppdo.

Mensajero—Item 5, part. 53, en reemplazo de José Gerarel, que se separa, al de igual clase, Juan Giménez, en sustitución de este, item 1, part. 390, al ciudadano Venancio Sallago, ambos con antigüedad al 24 de Mayo ppdo.

Guarda Hilos de la Oficina de "Tupungato"—Item 8, part. 48, en reemplazo de Guillermo Bastias, que se separa, á Don Juan Marin, con antigüedad al 24 de Mayo ppdo.

Encargado de la Estafeta "Figueroa"—Item 10, part. 47, en reemplazo de Cresencio Galvani, que renunció, al ciudadano Manuel Torres, con antigüedad al 24 de Mayo ppdo.

Valijero del Distrito de Salta—Item 18, part. 10, en lugar de Teófilo de la Cuesta, que renunció, al ciudadano Nicomedes Vilte, con antigüedad al 24 de Mayo ppdo.

Cartero del Distrito de Catamarca—Item 19, part. 9, en sustitución de Pedro Martín Oviedo, al actual Valijero Guillermo Castro, y en vez de este, item 19, part. 10, al ciudadano Severo Delgado, ambos con antigüedad al 24 de Mayo ppdo.

Guarda Hilos de la Oficina "Simoca"—Item 16, part. 63, en reemplazo de Francisco Albornoz, que renunció, al de igual clase de la Oficina "Trancas", Sofanías P. Molina, en lugar de este, item 16, part. 60, al ciudadano Pedro Valle, ambos con antigüedad al 24 de Mayo ppdo.

Guarda Hilos de la Oficina "Famatina"—Item 20, part. 29, en reemplazo de Pedro Andrade, que cesó, al ciudadano Elías Diaz, con antigüedad al 24 de Mayo ppdo.

Valijero de la Oficina Central de Cargo

(Capital).—Item 1, part. 167, en lugar de Tristán Amparán, que renunció, al.....

Cartero de la Oficina de San Nicolás.—Item 1, part. 388, en reemplazo de Nicolás Sanito Cruzo.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley de impuestos internos, para 1900.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo primero. Desde el primero de Enero del año mil novecientos, regirán los siguientes impuestos internos:

Vinos

Artículo segundo. Los vinos naturales de producción nacional, así como los que se introduzcan del extranjero, pagarán como impuesto interno (0,02), dos centavos por litro.

Artículo tercero. Los vinos de pasas pagarán (0,04) cuatro centavos por litro.

Artículo cuarto. Los vinos Petiot, pagarán (0,08) ocho centavos por litro.

Artículo quinto. Los vinos trabajados, pagarán (0,09) nueve centavos por litro.

Artículo sexto. Las bebidas artificiales, pagarán (0,14) catorce centavos por litro.

Tabacos

Artículo séptimo. Los cigarrillos, cigarros ó tabacos, cualquiera que sea su procedencia, pagarán el impuesto que á continuación se establece:

Cigarrillos

1° Los paquetes que se vendan:

Hasta	0,10	incluso	el	impuesto	0,03
"	0,15	"	"	"	0,04
"	0,20	"	"	"	0,05
"	0,25	"	"	"	0,06
"	0,30	"	"	"	0,07
"	0,45	"	"	"	0,10
"	0,60	"	"	"	0,15
"	1,00	"	"	"	0,20
"	1,25	"	"	"	0,25

El paquete cuyo precio exceda de 1,25 inclusive el impuesto, pagará por cada diez centavos de precio un derecho adicional de (0,05) cinco centavos, computándose como enteras las fracciones de diez.

Cigarros

2° Los cigarros que se vendan:

Cada paquete que contenga hasta cinco cigarros, ó cada cigarro, que se venda respectivamente hasta cinco centavos (0,05), inclusive el impuesto, pagará (0,01) un centavo.

Cada cigarro que se venda hasta diez centavos, inclusive el impuesto, pagará dos centavos.

Cada cigarro que se venda hasta quince centavos, inclusive el impuesto, pagará tres centavos.

Cada cigarro que se venda hasta veinte centavos, inclusive el impuesto, pagará cuatro centavos.

Cada cigarro que se venda hasta veinticinco centavos, inclusive el impuesto, pagará seis centavos.

Cada cigarro que se venda hasta treinta centavos, inclusive el impuesto, pagará siete centavos.

Cada cigarro que se venda hasta treinta y cinco centavos, inclusive el impuesto, pagará ocho centavos.

Cada cigarro que se venda hasta cincuenta centavos, inclusive el impuesto, pagará diez centavos.

Cada cigarro que se venda hasta sesenta centavos, inclusive el impuesto, pagará doce centavos.

Cada cigarro que se venda hasta noventa centavos, inclusive el impuesto, pagará diez y ocho centavos.

Cada cigarro que se venda hasta un peso y veinticinco centavos, inclusive el impuesto, pagará veinticinco centavos.

El cigarro cuyo precio exceda de un peso veinticinco centavos, incluso el impuesto, pagará un derecho adicional de (0,05) cinco centavos por cada (0,10) diez centavos ó fracción de diez.

Tabacos

3° Los tabacos elaborados, sean picados, hebra ó pulverizados (rapé) y los tabacos en tabletas ó en cuerdas, pagarán el impuesto con sujeción á la siguiente escala:

Los que se vendan:

Hasta tres pesos el kilo, incluso el impuesto, pagará un peso kilo.

Hasta cuatro pesos, cincuenta centavos, Id, id, id, id, un peso cincuenta centavos kilo.

Hasta seis pesos, Id, id id id id, dos pesos kilo.

Hasta doce pesos, Id, id, id, id, id, cuatro pesos kilo.

Hasta veinticuatro pesos, Id, id, id, id id, ocho pesos kilo.

Aquellos cuyo precio exceda de ($ 24) veinticuatro pesos moneda nacional el kilo, incluso el impuesto, pagarán diez y seis pesos el kilo.

Artículo octavo. La cerveza nacional ó importada, en cascos, pagará cinco centavos el litro.

En botellas de más de setenta centilitros hasta un litro, pagará cinco centavos cada una

Las botellas de más de sesenta y un centilitros hasta setenta inclusive, pagará tres centavos.

Las de cuarenta y uno á sesenta centilitros, pagará dos y medio centavos.

La de menos de cuarenta y un centilitros, pagará dos centavos.

Azúcares.

Artículo noveno. Todos los azúcares de producción nacional y los que se importen del extranjero, pagarán un impuesto de (0,06) seis centavos por kilógramo.

Artículo diez. En cambio del referido impuesto, el Poder Ejecutivo entregará un certificado (Draw-Back), que dará derecho al tenedor para exportar una cantidad igual al (25 %) veinticinco por ciento del azúcar sobre el cual se hubiese pagado el impuesto y recibir en devolución (0,16) diez y seis centavos moneda nacional por kilo de azúcar exportado.

Artículo once. Toda vez que el precio de venta por mayor del azúcar de producción nacional, exceda de ($ 4) cuatro pesos los diez kilos, puestos sobre wagón, en los ingenios productores, incluso el impueto pagado, el Poder Ejecutivo suspenderá la entrega de los certificados de que habla el artículo anterior.

Artículo doce. Los certificados (Draw Back) expedidos de acuerdo con la ley vigente, serán solo válidos hasta el treinta y uno de Marzo de cada año.

Fósforos

Artículo trece. Los fósforos llamados de cera ó de cualquier otra sustancia, nacionales ó importados, pagarán por cada caja que no contenga más de siete docenas de fósforos, un centavo moneda nacional. Las cajas de mayor contenido, pagarán un impuesto proporcional, correspondiendo un centavo por cada caja que no contenga más de siete docenas.

Artículo catorce. Los fósforos de palo, nacionales ó importados, pagarán medio centavo por cada caja que no contenga más de siete docenas.

Naipes

Artículo quince. Los naipes importados pagarán cuarenta pesos moneda nacional por gruesa, y veinte pesos los de fabricación nacional.

Seguros.

Artículo diez y seis. Las compañías de seguros de cualquier género, cuya dirección y capital inscriptos, no estén radicados en el país, pagarán un impuesto de 7 % siete por ciento, sobre las primas de los seseguros que celebren, exceptuándose los seguros sobre la vida, que pagarán el impuesto de 2 % dos por ciento sobre dichas primas, y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Artículo diez y siete. Las compañías de seguros, cuya dirección y capitales estén radicados en el país, pagarán un impuesto de ($ 1,40) un peso y cuarenta centavos moneda nacional por ciento, sobre las primas de seguros que celebren, exceptuándose los de seguros sobre la vida, que pagarán un impuesto de (1/2 %) medio por ciento, sobre dichas primas y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Artículo diez y ocho. Queda derogada desde el primero de Enero de mil novecientos, la Ley número tres mil seiscientos noventa y nueve.

Artículo diez y nueve. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo Labougle. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3884).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Disponiendo se dé cumplimiento á una órden de pago.

Exp. Sección 2ª, N°. 1334.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Atento lo manifestado por la Contaduría General en el precedente informe, y de acuerdo con lo establecido por el Art. 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que se dé cumplimiento á lo dispuesto en la órden de pago adjunta.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—M. RIVADAVIA.
—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE GUERRA

Pago á los herederos de D. A. Leidler de la diferencia de un premio de tierras.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1899.

Visto el presente expediente iniciado por el representante de los herederos del ex-Ingeniero D. Alberto Leidler, asimilado al grado de Mayor del Ejército, y de acuerdo con lo informado por Contaduría y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Abónese la diferencia del premio de tierras que se reclama, entre el grado de Sub-teniente que se le acordó y las que le corresponden como Mayor asimilado, por haberse comprobado en forma que era este el empleo de su causante durante la expedición al Rio Negro.

Art. 2° A sus efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.
Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Aprobación de un estado demostrativo de armamento etc., entregado.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1899.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2° del Decreto de fecha 4 de Octubre del año de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Noviembre del corriente año.
Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Indulto al cabo distinguido V. M. Molina.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Teniendo en consideración la buena conducta y el tiempo de prisión que lleva sufrida el Cabo distinguido Victor M. Molina,

El Presidente de la República, usando de las facultades conferidas por la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto por el tiempo que le falta para cumplir su condena, al Cabo distinguido Víctor M. Molina, debiendo ser puesto inmediatamente en libertad.
Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Nombramiento de un Practicante en el Hotel de Inmigrantes de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Vista la precedente nota de la Dirección de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace D. Juan A. Alsina (hijo), del puesto de Practicante de la Enfermería del Hotel de Inmigrantes de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, á D. Pedro Arriot.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Adquisición de muebles y útiles para la Administración de la Colonia Arias.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias, á invertir la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n.), en la adquisición de muebles y útiles, con destino á la Administración de la Colonia "Frías"
Art. 2° Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer se entregue por Tesorería General, al Tesorero de la referida Dirección, la cantidad mencionada en el artículo 1° y con el objeto indicado, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión en oportunidad; imputándose á la Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.
Art. 3° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Permiso al Sr. José S. Rasche, para ocupar tierras en la Colonia Sampacho (P. de Córdoba.)

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente en el que el Sr. José S. Rasche, solicita permiso por 10 años, para ocupar la superficie de diez hectáreas, en el paraje denominado "Pastos Comunes" de la Colonia Sampacho (Provincia de Córdoba), con el objeto de levantar las construcciones necesarias para la instalación de ferias agrícolas, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en fomentar establecimientos industriales de esa índole que importan un beneficio para el progreso nacional, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. José S. Rasche, el permiso que solicita por el término de diez años para ocupar la superficie de diez hectárees en el paraje denominado "Pastos Comunes" de la Colonia Sampacho (Provincia de Córdoba), con la ubicación propuesta por la Dirección de Tierras y Colonias, y á la que se refiere el croquis agregado, y con destino á la instalación de ferias agrícolas.
Art. 2° Si el concesionario no levantara las construcciones necesarias para el establecimiento de dichas ferias en el término de seis meses ó destínase la tierra á otro objeto, quedará sin efecto la presente concesión.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Disponiendo se someta al H. Congreso, el pedido de concesión para construir una vía férrea subterránea.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Vista la precedente solicitud del Sr. C. Bright, sobre concesión de una vía férrea subterránea en partes ó en parte á alto nivel que ligue el Tranway Rural, con el Puerto de la Capital, y lo informado por la Dirección General del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sométase á la consideración del H. Congreso, la presente solicitud de concesión debiendo introducirse las modificaciones que á continuación se expresan en las bases de contrato que presenta:

a) El arranque de la línea se fija en la Plaza 9 de Julio no pudiendo prolongarse más al este de este punto, sinó á los fines de su empalme con las vías de servicio del Puerto de la Capital.

b) Agregar al art. 3° "las condiciones del material rodante, peso y calidad de los rieles será sometido previamente á la aprobación del P. E."

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobación de las bases para la construcción de un ferro carril subterráneo, á tracción eléctrica.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Vista la presente solicitud y lo informado por la Dirección General del ramo,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

Aprobar las bases propuestas para la construcción de un sistema de ferro carril subterráneo á tracción eléctrica, que solicita Don Cárlos Bright, y someterlas á la resolución del Honorable Congreso, con la siguiente modificación: Agregar al artículo segundo: "Las condiciones del tren rodante, calidad y peso de los rieles, será sometida previamente á la aprobación del Poder Ejecutivo".

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á diez y ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos setenta pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por renovación y cange.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	12.962	billetes	$	369.162
" 6 " Setiembre " 1890	1.975	"	"	124.836
" 16 " Octubre " 1891	2.992	"	"	88.082
" 29 " " " 1891	74	"	"	14.800
" 8 de Enero de 1894 (c/s.)	43.679	"	"	63.092
" 8 " " " 1894 (s/s)	29.374	"	"	487.389
Em. Antg. aut'zada B. N'nal	2	"	"	9
	91.058	"	$	1.147.370

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró—F. A. Benítez—Carlos M. de Alvear.—Carlos M. Marenco,* Gerente.—*P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

En Buenos Aires, á diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de once mil novecientos cincuenta y tres pesos en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	491	billetes	$	245.50
" 21 " Agosto " 1890	23.383	"	"	11.691.50
" 29 " Setiembre " 1891	32	"	"	16.00
	23.906	"	$	11.953.00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró—F. A. Benítez.—Carlos M. de Alvear.—Carlos M. Marenco,* Gerente.—*P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial según ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, $ 1 c/l por $ oro 0,44

Total recaudado en el día 18 de Diciembre de 1899

Recaudado en curso legal... $	314.742.66
Su equivalente en oro......	138.485.20
Recaudado en oro sellado.....	240 —
Total á oro............	138.725.20
Recaudado en curso legal....	24 —

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal... $	4.082.323.61
Su equivalente en oro.......	1.796.184.11

Recaudado en oro sellado...	3 992.03
Total á oro..................	1.800.176.14
Recaudado en curso legal...	10.051.52

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 1.732.136.91
Su equivalente en oro......	816.354.94
Recaudado en oro sellado....	695.673.04
Total á oro..	1.512.027.98
Recaudado en curso legal.....	143.530.96

Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1899

Total á oro................	$ 288.148.16

Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1898

Recaudado en curso legal....	$ 133.479.44

Total recaudado, en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 51.295.526.34
Su equivalente en oro......	22.904.783.50
Recaudado en oro sellado..	14.381.516.03
Total á oro...............	37.286.299.53
Recaudado en curso legal..	412.325.56

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 41.251.131.50
Su equivalente en oro.....	15.903.428.26
Recaudado en oro sellado..	12.698.424.01
Total á oro...............	28.601.852.27
Recaudado en curso legal..	1.549.666.30

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro................	$ 8.684.447.26

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	$ 1.137.340.74

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de un mil cuatrocientos (1.400) postes de quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo negro, para la construcción de la línea telegráfica entre Pagancillo y Vinchina, Provincia de la Rioja.

El pliego de condiciones puede consultarse de 1 á 4 p. m., en la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno 483.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el día 18 de Enero del año 1900, á las once y media de la mañana.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899—*Luis Peluffo*, Vice-Director General. E-18

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal, para conceder el derecho de venta de comestibles y artículos de consumo al menudeo, por todo el año entrante, en las cuadras de detenidos del Departamento Central, Depósito 24 de Noviembre y Sala disciplinaria del Cuerpo de Bomberos. Las ofertas se harán de viva voz, debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el Martes 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.—*El Jefe de Policía.*

D-26

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se llama y emplaza por el término de quince días, á don Enrique Werwer, Jefe que fué del Distrito 16° de Correos y Telégrafos en Tucumán, para que comparezca á esta Secretaría, á levantar las observaciones que ofrece la rendición de cuentas N°. 4878/98,, por pagos hechos durante su jefatura.—Contaduría General, Diciembre 12 de 1899.—*Los Secretarios.*

D-31

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS, Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y de bonos del Empréstito de Consolidación Municipal de 1891, que el día 21 del corriente á la 1 y 1/2 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Enero próximo y á su aceptación dentro del siguiente—

Fondo amortizante:

Empréstito Interno de	1891....	$ 310.250
" " "	1892 ..	" 67.800
" Popular "	1898....	" 250.000
" Municipal "	1891....	" 249.000

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Es entendido que el cupón de Enero corresponderá al proponente.

El pago de lo que resultare aceptado en amortización, se efectuará del 2 al 31 del mes entrante.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.—*El Secretario.* D.-31

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la publicación del "Boletín Judicial" con arreglo á las disposiciones de los arts. 323 al 326 de la Ley N° 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Los interesados determinarán libremente todas las ventajas que ofrezcan al público y al Gobierno; presentarán sus propuestas en un sello de cinco pesos y acompañarán un certificado de depósito por la suma de un mil pesos moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio y como garantia del cumplimiento del contrato; depósito que deberá doblar el contratista cuya propuesta sea aceptada.

El contrato no podrá hacerse por mayor término de cinco años y quedará sin efecto en el momento que se promulgue cualquier ley que derogue la N° 1892 citada en sus arts. 323 y 326.

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaria del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, el día 30 de Diciembre próximo á la 1 p.m; previniéndose que será rechazada, en el acto mismo, toda propuesta que no reuna las formalidades de ley.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.—*F. Barros.* D.-31

Ministerio de Marina

LICITACIÓN

En la Jefatura del Resguardo de la Capital, se recibirán propuestas cerradas hasta el día 3 de Enero á las 2 p. m, para la provisión de 46 vestuarios de verano para marineros, y 100 uniformes de guardacostas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.—Las propuestas se presentarán en el sello correspondiente, conjuntamente con el certificado de depósito en el Banco de la Nación.—Buenos Aires, Diciembre 19 de de 1899.—*Arturo García*, Oficial Mayor.

E-3

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Capitán de Fragata D. Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-maesto de Armas de 1ª Crispin Abreu, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado ubicado á bordo de la Prisión Militar Pontón "La Paz", en el Dique N° 4, á fin de que preste declaración en la causa que se le sigue al marinero Torpedista Enrique G. Vélez, por deserción.—Capital Federal, Diciembre 18 de 1899.—*J. Goyena*, Secretario.

D.-21

EDICTO

Por disposicion del Señor Juez de Instrucción, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-marinero Juan Chuleta, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, ubicado á bordo de la Prisión Militar Pontón "La Paz", á fin de que declare en el sumario que se instruye al marinero timonel, Tomás Alvarez, por deserción.—Capital Federal, Dique N° 4, Diciembre 18 de 1899.—*J. Goyena*, Secretario.

D-21

Ministerio de Obras Públicas

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación á efectuarse en el Colegio Militar de San Martín.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, (Casa de Gobierno 3er, Piso), ó en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el dia 9 de Enero de 1900 á las 3 p. m., día en que se abrirán las propuestas.

9-E.

Dirección General de Obras Hidráulicas

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliegos de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. E-15.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.